

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo el plazo que el Decreto de 29 de agosto último señalaba para la renovación de cartas de trabajadores extranjeros, se reciben peticiones de interesados en el sentido de que se amplie; y por otra parte consta, por informes de los Delegados provinciales de Trabajo, que gran número de los trabajadores extranjeros no han solicitado la expedición o renovación de sus cartas, hecho éste que si en algunos casos puede atribuirse a negligencia, en otros puede depender de dificultades materiales que no pudieron vencerse.

Atendiendo a estas razones, Este Ministerio dispone:

1.º Que se prorrogue hasta el día 30 de noviembre próximo el plazo señalado por el Decreto de 29 de agosto último para solicitar la renovación de las cartas de identidad profesional de los trabajadores extranjeros.

2.º Que en el término de esta prórroga, deberán solicitar igualmente la correspondiente carta de identidad profesional los trabajadores extranjeros que se encuentren en España antes de expirar este nuevo plazo y estén comprendidos en los preceptos del Decreto mencionado.

3.º Que para la solicitud de renovación y de nueva petición se seguirán las normas señaladas en el Decreto de referencia, y que se cursarán por conducto de las respectivas Delegaciones provinciales de Trabajo o por la especial de Servicios Sociales de Cataluña, para los residentes en esta región.

4.º Que para dar la mayor publicidad posible a estos preceptos, los Delegados de Trabajo cuiden de darlos a conocer, insertándolos en el *Boletín Oficial* y en los periódicos

de más circulación de las respectivas provincias.

Madrid, 28 de octubre de 1935.
=P. D., José Ayats.=Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 2 noviembre 1935).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 31 de octubre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Pecados de amor», de la casa Riesgo Films; «Los misioneros de la cultura» y «Noticiero japonés, núm. 3», de la casa Hispania Tobis; «Treinta y nueve escalones», de la casa Atlantic Films; «Acto Izquierda Republicana», de la casa España Actualidades; «Bellas de papel», «El forastero», «El pequeño explorador», «Una copa de más», «El gato, el ratón y el cascabel», «Revistas de fantasía» y «Soy padre», de la casa Columbia Films; «No me mates», de la casa Román Solá; «Profanación», de la casa Iberia Films; «Tierra, amor y dolor» y «Monja, casada, virgen y mártir», suprimiendo la escena en la que aparece la protagonista completamente desnuda durante el martirio, de la casa Arturo Sánchez; «Barcarola», «En el jardín del monasterio» e «Idilio mejicano», de la casa Ferrer y Blay; «Revista femenina, números 159 y 160», «Así es Madrid» y «Eclair Journal, núms. 42 y 43», de la casa Cine Educativo; «Fiesta de la Raza en Madrid» y «Combate de boxeo en Price», de la casa Noticiero Español; «Hombres olvidados», de la casa Artistas Asociados; «No me olvides», «Es mi hombre» y «La sangre manda», de la casa Cifesa; «Las cruzadas» y «Revista Paramount, núms. 9207 y 9208», en la 9208 suprimase una escena en que varios «askaris» se pasan a Etiopía, de la casa Paramount Films;

«Alegria gaucha», «En el lugar del crimen» y «Rey a plazos», de la casa Radio Films; «Acto de Izquierda Republicana celebrado en Madrid», «Noticiero 43 y 44 A, volumen 7.º», «Orquídeas para ti», «La simpática huerfanita» y «Valor y lealtad», de la casa Hispano Fox Film; «Ritmo en un puerto», «Francia, actualidades núm. 4», «El crimen misterioso», «El barbero de Sevilla» y «Adios juventud», de la casa E. Viñals, e «Imperio del Negus» y «El templo de la moda», de la casa Alianza Cinematográfica Española UFA.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las empresas dedicadas a espectáculos cinematográficos dentro de la provincia.

Burgos 2 de noviembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Pedrosa de Duero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término municipal, señalándose como zona sospechosa 200 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 4 de noviembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales designados para constituir las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio 1936-1937, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 12 de la ley Electoral.

Regumiel de la Sierra.

Vocal ex-Juez, D. Antonio Conrado Alonso; suplente, D. Mariano Ruiz Peirotn.

Garganchón.

Vocal Concejal, D. Félix Alarcia Ayala; suplente, D. Gervasio Hernando Alonso.

Vocal ex-Juez, D. Luis Martínez González; suplente, D. Domingo Moreno Sáez.

Madrigal del Monte.

Vocal Concejal, D. Martín Ortega Blanco; suplente, D. Bernardo Rodrigo Moral.

Vocal ex-Juez, D. Julián Casado Moral; suplente, D. Julián Sancho Moral.

Miraveche.

Vocal Concejal, D. Saturnino Ruiz Barcina; suplente, D. Claudio García Ruiz.

Vocal ex-Juez, D. Filiberto González Campo; suplente, D. Vicente Campo Alonso.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Vocal Concejal, D. Eusebio Llanos Quintanilla; suplente, D. Vicente Salazar Herrán.

Vocal ex-Juez, D. Angel Ruiz López; suplente, D. Emeterio Oñez González.

Junta de San Martín de Losa.

Vocal Concejal, D. Manuel Barrio Mardones; suplente, D. Nicomedes Salazar.

Vocal ex-Juez, D. Dionisio Calleja Torre; suplente, D. Lucas Gómez.

Quintanaélez.

Vocal Concejal, D. Víctor Palma

Palma; suplente, D. Pedro Oña Miranda.

Vocal ex-Juez, D. Pedro Martínez Sáez.

Rezmondo.

Vocal Concejal, D. Marcelo Manzanal Renedo; suplente, D. Gorgonio Merino Romera.

Vocal ex-Juez, D. José Avendaño García; suplente, D. Flumerino Merino Romera.

Santibáñez-Zarzaguda.

Vocal Concejal, D. Mariano Alvarez Martínez; suplente, D. Luis González Alvarez.

Vocal ex-Juez, D. Guillermo López Martínez; suplente, D. Agustín Alvarez Celada.

Salguero de Juarros.

Vocal Concejal, D. Demetrio Alegre Ortega; suplente, D. Aurelio Alonso Benito.

Vocal ex-Juez, D. Agapito de las Heras Palacios; suplente, D. Paulino Alegre García.

Tordueles.

Vocal Concejal, D. Miguel García Fernández; suplente, D. Avelino Izquierdo Sedano.

Vocal ex-Juez, D. Marcelino Rodrigo del Pozo.

Quintanamanvirgo.

Vocal Concejal, D. Marciano García Silvestre; suplente, D. Severiano Tijero Fernández.

Vocal ex-Juez, D. Santiago de las Heras Esteban; suplente, D. Fidel Calvo López.

Villaescusa de Roa.

Vocal ex-Juez, D. Millán Granado Pascual; suplente, D. Santiago Niño Miguel.

Pineda Trasmonte.

Vocal Concejal, D. Marcelino Calvo Sainz; suplente, D. Bernardino Yusta Casado.

Vocal ex-Juez, D. Juan Casado Casado; suplente, D. Gregorio Calvo Sainz.

Arandilla.

Vocal Concejal, D. Segundo de Pablo López; suplente, D. Evaristo Gonzalo Sanz.

Vocal retirado del Ejército, don Lucio de Pablo Pérez; suplente, don Santos López Coronel.

Rojas.

Vicepresidente, D. Tiburcio Oviedo Diez, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. Ireneo Alonso García.

Vocal ex-Juez, D. Benigno Martínez Alonso; suplente, D. Justo Guilarte Cuesta.

Sotresgudo.

Vocal Concejal, D. Braulio Peña Prado; suplente, D. Agripino Ortega Maté.

Vocal ex-Juez, D. Eutiquiano Pérez y Pérez; suplente, D. Jacinto Miguel González.

Modúbar de la Emparedada.

Vicepresidente, D. Agapito Mi-

guel Casado, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. Moisés González Cobia.

Vocal ex-Juez, D. Cayo García González.

Hurones.

Vocal Concejal, D. Florentino Ibeas Martínez; suplente, D. Anastasio Ibeas Ibáñez.

Vocal ex-Juez, D. Fausto Ibeas Pérez; suplente, D. Vicente Sevilla Martínez.

Fresnillo de las Dueñas.

Vocal Concejal, D. Salomón Poza García; suplente, D. Jacinto Santa Olalla Ruiz.

Vocal ex-Juez, D. León García Martínez; suplente, D. Sandalio López Santa Olalla.

Cabañes de Esgueva.

Vocal Concejal, D. Justo González Higuero; suplente, D. Nicolás Lázaro Lázaro.

Vocal ex-Juez, D. Pedro Santibáñez González; suplente, D. Silverio Higuero Cabañes.

Briviesca.

Vicepresidente, D. Alejandro Movilla Labarga, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. José María García Sagredo.

Vocal Oficial retirado, Hermenegildo Martínez; suplente, D. Aurelio Ruiz del Olmo.

Barbadillo del Pez.

Vocal Concejal, D. Demetrio Peraita Blanco; suplente, D. Rufino Ozarino Peraita.

Vocal ex-Juez, D. Daniel Cardero Aparicio; suplente, D. Tomás Paniago García.

Barrio de San Felices.

Vocal Concejal, D. Demetrio Castilla González; suplente, D. Agripino Pérez García.

Vocal ex-Juez, D. Segundo Ramos García; suplente, D. Eufasio Miguel Pérez.

Baños de Valdearados.

Vocal Concejal, D. Demetrio Martínez Palacios; suplente, D. Marcelino Martínez del Pozo.

Vocal ex-Juez, D. Eusebio Martínez Palacios; suplente, D. Saturnino Domingo Palacios.

(Continuará).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

Citación.

Un individuo, que dijo llamarse Pedro Martínez, ser vecino de Añastro, que el día 2 de junio último vendió en la ciudad de Haro una mula de seis años, pelo castaño, de siete cuartas de alzada, con una raya negra cruzada, al tratante de Logroño, D. Manuel Espiga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de ser oído en cau-

sa número 64 de 1935 sobre robo, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D.^a Paula Soto Armesto, viuda de D. Rufo Luelmo, vecina de Valladolid, en solicitud de la autorización necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la caseta de transformación sita en Buniel, cuya concesión fué otorgada a D. Rufo Luelmo por Real orden de 7 de mayo de 1915, suministre el fluido necesario al pueblo de Cobia, de esta provincia, con destino al alumbrado público y particular del mismo.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrió el plazo señalado de treinta días sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Buniel y Cobia, únicos términos municipales a que afectan las obras, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan algunos caminos municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad privada, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación provincial, Jefatura provincial de Industria y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna,

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuel-

to otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones.

1.^a Se autoriza a D.^a Paula Soto Armesto, viuda de D. Rufo Luelmo; vecina de Valladolid, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la caseta de transformación sita en Buniel (que figura en la concesión otorgada a D. Rufo Luelmo por Real orden de 7 de mayo de 1915), suministre el fluido necesario al pueblo de Cobia, en esta provincia.

Asimismo se concede al peticionario la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos vecinales y municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el interesado y suscrito en Burgos en 30 de marzo de 1934 por el Ingeniero de Montes D. Florentino Martínez Mata, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la referida línea de transporte y con la red de baja tensión que, derivada de la línea de alta por intermedio del correspondiente transformador, distribuya la energía en el pueblo mencionado.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.^a La línea de transporte será aérea y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

4.^a No se permitirá de manera alguna que la línea de alta tensión se extienda dentro del casco de los pueblos (debiendo por tanto variar la línea en Buniel hasta que esto se cumpla), no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera de los pueblos aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de la línea al llegar a la cabina del transformador, los de sustentación de esta misma cabina si es que fuese de madera, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces de los caminos vecinales y municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón empotrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos, la parte infe-

rión metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.^a En los vanos de cruce con los caminos, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximarles entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, solidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

8.^a En todos los cruces de la línea de alta tensión con las de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostramiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

9.^a En la cabina destinada a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de ésta y de las protecciones, aparatos de maniobra etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

10. En el tendido de la línea y red de distribución a baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

11. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

12. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, debiendo dar cuenta a la misma del principio y terminación de las obras.

13. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

A tanto alzado.—Precio mensual.

Por cada lámpara de 5 bujías, filamento metálico, 1'50 pesetas.

Por id. id. de 5 id., conmutaja, 2'25.

Por id. id. de 10 id., filamento metálico, 2'75.

Por id. id. de 16 id., id. id., 4.

Por id. id. de 20 id., id. id., 6.

Por contador.

Hasta un kilowatio-hora, 2'95 pesetas.

Hasta 2 id., 3'45.

Hasta 3 id., 4'10.

Hasta 4 id., 4'80.

Hasta 5 id., 6.

Desde 5 id. en adelante, cada uno, 1.

En estos precios no se encuentra comprendido el actual impuesto del Estado sobre el consumo del fluido del 17, por 100.

14. Terminada la instalación, y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolas a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones, objeto del reconocimiento, reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero inspector y por el

concesionario, o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior del pueblo, será preciso además la autorización del Ayuntamiento, previo reconocimiento de la Jefatura provincial de Industria.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 25 de octubre de 1935.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopio de gravil a para bacheos de los kilómetros 33 al 44 de la carretera de tercer orden de Saldaña a Masa, celebrada el día 5 de noviembre de 1935,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al único postor, D. Avelino Martínez Miguel, vecino de Sasamón, (Burgos) que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata y por la cantidad de novecientas setenta y ocho (978) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de novecientas ochenta y siete (987) pesetas cincuenta y nueve (59) céntimos, la baja de nueve (9) pesetas cincuenta y nueve (59) céntimos en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que comparecer en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos para formalizar el correspondiente contrato, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Burgos en que se publique la presente resolución.

Burgos 6 de noviembre de 1935.—
El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

AUDIENCIA DE BURGOS

ESTADO comprensivo del número de sumarios pendientes de tramitación en los Juzgados de este territorio al final del tercer trimestre del año 1935.

JUZGADOS	Menos de un mes.	TIEMPO DE DURACION												TOTAL DE SUMARIOS			
		M E S E S															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		MAS DE		
													1 año	2 años	3 años		
Aranda de Duero.....	13	6	1	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	23
Belorado.....	3	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Briviesca.....	4	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	9
Burgos.....	21	11	1	»	1	3	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	41
Castrojeriz.....	3	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Lerma.....	7	3	3	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14
Miranda de Ebro.....	3	3	3	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11
Roa.....	3	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Salas de los Infantes.....	5	2	2	2	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	13
Sedano.....	5	1	»	3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11
Villadiego.....	8	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9
Villarcayo.....	15	1	3	1	»	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	23
TOTALES.....	90	33	17	8	3	8	1	1	2	2	1	»	»	2	»	»	168

PATRONATO DE FORMACION PROFESIONAL OBRERA DE BURGOS

Al tomar posesión del cargo de Presidente de este Patronato, me es muy grato enviar un cordial saludo a los Sres. Alcaldes de esta provincia y ponerme oficial y particularmente a su disposición en el desempeño del mismo, confiando en que me han de prestar el apoyo moral y material para el perfecto funcionamiento del hermoso Centro, Escuela de Trabajo, cuya tutoria se me ha confiado, a cuyo efecto les ruego encarecidamente:

Primero. Que den cumplimiento al Decreto de 1.º de agosto último (*Gaceta* del 3), ingresando las cuotas que les corresponde para sostenimiento de la Escuela de Trabajo, consistentes en 20 céntimos de peseta por habitante y año.

Segundo. Que referido pago lo realicen en las Oficinas de la Jefatura Industrial, calle de Santander, 12, 1.º, desde la fecha, hasta el día 31 de diciembre próximo, a igual que años anteriores.

Tercero. Que incluyan las respectivas cantidades en los presupuestos para el próximo ejercicio, abonando las del actual, si no estuviesen consignadas, a cargo de cualquier concepto a que las referidas cuotas puedan aplicarse, y

Cuarto. Que debiendo verificarse la estadística de los Ayuntamientos que no cumplan esta obligación al objeto de aplicarles las sanciones que les correspondan, sin perjuicio de la acción ejecutiva, que independientemente ha de realizar el Patronato, esta Presidencia confía en que se darán cuenta de que Centro de tal naturaleza debe ser atendido por todos por alcanzar sus beneficios a la provincia entera, que es la jurisdicción que tiene este Patronato, y sentiría dolorosamente hacer efectivas dichas sanciones a aquellos que dejasen sin cumplir este deber inexcusable.

Lo que se publica para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios los cuales pueden dirigirse a esta Presidencia solicitando los antecedentes correspondientes.

Burgos 4 de noviembre de 1935. —El Presidente, Perfecto Ruiz.

INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

Brigada Topográfica de Parcelación de la provincia de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 3 de abril de 1925 sobre Catastro Parcelario de España, se pone por el presente en conocimiento de los interesados, que en la sala capitular del Ayuntamiento de Villatuelda, se hallan expuestos al público, durante un plazo de tres meses, a partir del día 2 de noviembre del corriente año de 1935 los siguientes documentos pertenecientes a los polígonos del 1 al 18,

respectivamente: Relación de características de orden físico y jurídico, lista de propietarios y copia del plano parcelario de cada polígono, para que los interesados puedan presentar a la respectiva Junta Pericial los reparos que estimen pertinentes.

Burgos 31 de octubre de 1935. — El Jefe de la Oficina, Amando Vallejo. — V.º B.º — El Delegado de Hacienda, Leopoldo Velasco.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este pueblo, correspondiente al próximo año de 1936, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación de ninguna clase.

Peral de Arlanza 4 de noviembre de 1935. — El Alcalde, Albano Prieto

Igual anuncio hace el Alcalde de Arauzo de Torre.

Alcaldía de Villalmanzo.

Por la presente se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, así vecinos como forasteros, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por sí o por medio de apoderado, las relaciones declaratorias de todas las fincas rústicas y forestales que poseen en cada uno de los polígonos, secciones o enclavadas fiscales que comprende este término municipal, cuidando de detallar el término o pago donde radican, clase, cabida en hectáreas, cultivo a que las destinan, linderos y valor en renta y en venta de las mismas, quedando apercibidos que de no verificarlo en el plazo señalado serán sancionados con la multa de 5 a 250 pesetas, a tenor de lo que dispone el artículo 87 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, sin perjuicio de las demás responsabilidades determinadas en las demás disposiciones vigentes sobre la materia en el registro fiscal de rústica.

De igual modo se les requiere para que el día 22 de noviembre, y hora de las nueve, concurran a esta casa consistorial todos los propietarios, por secciones o enclavados, y practiquen la distribución del líquido imponible fijado a cada sección o grupo entre las fincas que lo integren, previniendo a los que dejen de comparecer que se les tendrá por desistidos de su derecho y conformes con la riqueza que les asignen los que concurran, o en su defecto la Junta pericial, sin que puedan usar de posterior reclamación.

Villalmanzo 28 de octubre de 1935 — El Alcalde, Julián Obregón.

Agrupación para el pago de atenciones de Administración de justicia del partido de Lerma.

Son muy pocos los Ayuntamientos de este partido judicial que han ingresado las cantidades que les ha correspondido satisfacer para pago del sueldo del Médico forense y atenciones del presupuesto de carcelarios del ejercicio corriente, por lo que esta Presidencia se ve en la imposibilidad de ingresar puntualmente en la Tesorería de Hacienda el haber del Médico forense y de atender al pago de otros servicios que corren a cargo de la Agrupación y cuyo cumplimiento no admite demora.

A fin de cumplir con escrupulosa puntualidad cuantas obligaciones imponen a las Agrupaciones forzosas la vigente legislación, se hace preciso que todos los Ayuntamientos que la constituyen ingresen con puntualidad las cuotas que les corresponde satisfacer, requiriendo al efecto a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de este partido judicial para que un breve plazo, que no debe exceder del día 15 de noviembre próximo, procedan a ingresar las cantidades que adeudan, en la inteligencia que, de no hacerlo, me verá precisado a enviar al I. mo. Sr. Delegado de Hacienda relación de los morosos, a fin de que, interviniéndoles cantidades que tienen que percibir por recargos en contribuciones del Estado, pueda hacerse efectivo el pago del sueldo del Médico forense del 2.º semestre del ejercicio en curso y las demás atenciones del presupuesto de carcelarios, sin perjuicio de exigirles el pago de los intereses legales de demora. A continuación se publica la relación de los Ayuntamientos morosos con las cantidades que cada uno adeuda:

MUNICIPIOS	Contingente	Prorrato
	carcelario para el año de 1936.	que corresponde a cada pueblo para el Médico Forense.
	Pesetas.	Pesetas.
Avellánosa de Muñó.....	37'32	75'05
Cabañes de Esgueva.....	27'66	55'63
Cebrecos.....	13'74	27'63
Cilleruelo de Arriba.....	24'84	49'96
Cogollos.....	27'84	55'99
Cuevas de San Clemente.....	24'24	48'75
Iglesiarubia.....	19'26	38'73
Madrigalejo.....	21'84	43'92
Mazuela.....	18'06	36'22
Nebreda.....	20'40	41'03
Peral de Arlanza.....	36'42	73'24
Pinilla-Trasmonte.....	41'28	83'02
Puentedura.....	23'28	46'82
Quintanilla de la Mata.....	28'38	57'07
Retuerta.....	16'14	32'46
Royuela de Riofranco.....	51'66	103'90
Santa Inés.....	33'84	68'06
Santa María de Mercedillo.....	26'94	54'18
Santibáñez del Val.....	16'68	33'55
Tejada.....	16'68	33'55
Tordueles.....	24'96	50'20
Torrezilla del Monte.....	17'76	35'72
Torrepadre.....	24'42	49'11
Valdorros.....	15'72	31'60
Villalmanzo.....	47'34	95'21
Villangómez.....	38'28	76'99
Bahabón de Esgueva.....	33'12	66'61
Castrillo Solarana.....	16'68	33'55
Ciardoncha.....	24'36	48'99
Ciruelos de Cervera.....	33'90	68'18
Covarrubias.....	94'44	189'93
Fontioso.....	25'02	50'32
Madrigal del Monte.....	25'02	50'32
Mahamud.....	35'94	72'28
Mecerreyes.....	63'96	128'63
Olmillos de Muñó.....	9'54	19'18
Pineda-Trasmonte.....	24'42	49'11
Presencio.....	24'57	49'92
Quintanilla del Agua.....	51	102'57
Quintanilla del Coco.....	20'40	41'03
Revilla-Cabriada.....	13'32	26'79
Santa Cecilia.....	16'02	32'22
Santa María del Campo.....	84'36	169'66
Santibáñez de Esgueva.....	24'66	49'59
Solarana.....	19'62	39'46
Tordómar.....	45'84	92'19
Tórtoles del Esgueva.....	75'54	151'92
El mismo (atrasos).....	1161'42	
Torresandino.....	51'04	142'96
Villahoz.....	69'18	139'13
Villamayor de los Montes.....	48'66	97'86
Villaverde del Monte.....	32'58	65'52

Lerma 25 de octubre de 1935. — El Presidente, Félix Nebreda.